

MÁXIMAS SOBRE RECURSOS DE FUERZA Y PROTECCION,

CON EL MÉTODO
DE INTRODUCIRLOS EN LOS TRIBUNALES.

SU AUTOR

EL LICENCIADO DON JOSEPH DE COVARRUBIAS.

Abogado en el Real y Supremo Consejo de Castilla, Individuo del Ilustre Colegio de Abogados de la Corte, y Socio de la Real Academia de Derecho Español y Público.

TERCERA EDICION,

Corregida , y aumentada de algunas Cédulas.

El remedio de la Fuerza es el mas importante y necesario que puede haber para el bien y quietud, é buen gobierno de estos Reynos, sin el qual toda la República se turbaría, y se seguirían grandes escándalos, é inconvenientes. Ley 8o. tit. 5. lib. 2. Recop.



MADRID MDCCCLXXXVIII.
POR LA VIUDA DE IBARRA, HIJOS Y COMPAÑÍA.

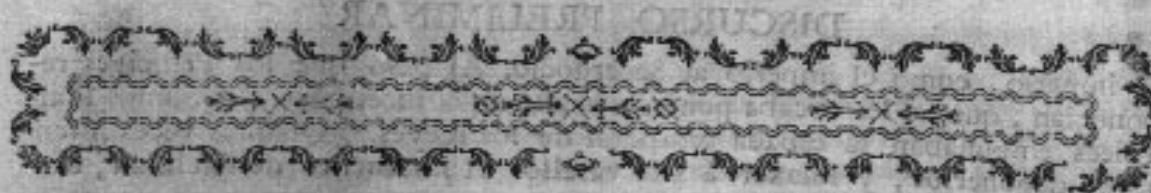
PROLOGO.



Odos los Jurisconsultos concuerdan en que el mejor método que puede adoptarse para aprender Jurisprudencia, consiste en leer las Leyes en sus originales, procurar entender el texto, y penetrar su espíritu para poderlas después aplicar prácticamente á los casos que ocurren.

Pero como todos no tienen el tiempo que pide tan largo y penoso estudio, ni ménos la paciencia constante de reunir á puntos fixos sus diversos ramos, ni reducir á máximas la variedad de sentencias, que se hallan dispersas en los cuerpos legales, es preciso que los Letrados, á medida que necesitan la instrucción para la decisión, ó defensa de negocios, tengan á mano algunos depósitos, ó tratados, que reúnan los principios, leyes, y opiniones que versan en los diferentes puntos que se ofrecen cada dia en el dilatado campo del foro. Tales son las utilidades y ventajas que proporcionan los Tratadistas.

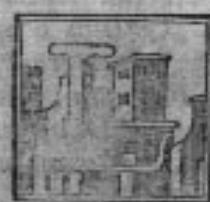
Es cierto que algunos son tan complicados, tan inconsecuentes, tan oscuros, tan atestados de citas y autoridades, y tan superficiales, especialmente en este siglo, que su lectura no presenta mas que un montón inmenso y tumultuario de principios, leyes, autoridades, y opiniones; de ma-



DISCURSO PRELIMINAR SOBRE LA REAL JURISDICCIÓN.

§. I.

Distincion entre la potestad espiritual y la temporal.



1 A potestad temporal es independiente de la Eclesiástica, y la potestad Eclesiástica es reciprocamente independiente de la temporal. Justiniano lo explicó perfectamente en el prefacio de su sexta novela : *Maxima quidem*, dico, *in hominibus sunt Dei dona, à supra collata sapientia, Sacerdotium, & imperium: & illud quidem divinis ministrans; hoc autem humanis præsiders, ac diligentiam exhibens. Ex uno eodemque principio ultraque procedentia humanam exercant vitam* (a).

2 Nuestro sabio Rey Don Alonso, despues de prevenir que los Soberanos no son tenidos de obedecer á ninguno, fueras ende al Papa en las cosas espirituales, añade, que el Emperador, ó Rey es Vicario de Dios en el imperio para facer justicia en lo temporal, bien así como lo es el Papa en lo espiritual (b).

3 Los Católicos son á un mismo tiempo miembros, ó individuos de dos grandes sociedades, la Iglesia y el Estado. Son respecto de la potestad espiritual miembros de la Iglesia, y respecto de la temporal miembros del Estado. Si en todos los Reynos pudiera suceder lo que en Roma, en donde la potestad temporal anda unida á la dignidad, que confiere la potestad espiritual, aunque hay mucha diferencia entre ambas autoridades, importaba muy poco que se confundiesen en sus efectos, así como se hallan confundidas en una misma persona.

4 Pero en los demás Reynos, ó Repùblicas estas dos potestades residen en diferentes manos. Los que manejan la autoridad temporal están sujetos á la autoridad Eclesiástica en lo espiritual ; y los que poseen la autoridad Eclesiástica están sujetos á la autoridad Regia en lo temporal. Dejemos á parte la calidad de personas. Un Rey como hijo de la Iglesia está sujeto á sus leyes y Prelados ; y un Rey como Rey no está sujeto, ó no depende de nadie. Su potestad la recibe de Dios, y en este concepto, no reconoce mas superior que al Todopoderoso. Así como la potestad temporal no puede nada en lo espiritual ; tampoco la espiritual puede cosa alguna en lo temporal (c).

5 Los Eclesiasticos no han hecho siempre sobre este punto tanta justicia

A

(a) El Señor Ramos del Manzano cap. 43. lib. 3. ad Leg. Jul. & Papiam.
El Rey Recaredo en su confession al fin del tercer Concilio Toledano.

(b) Ley 1. iii. 1. Part. 2.

(c) Ramos idem.

APENDICE
DE VARIOS DOCUMENTOS;
PAPELES , REALES CÉDULAS , DECRETOS,
INSTRUCCIONES Y BULAS, QUE SE CITAN,
Y AUTORIZAN LAS MAXIMAS
SOBRE RECURSOS DE FUERZA Y PROTECCION.